

# LOS JURADOS DE MÁLAGA EN TIEMPOS DE LOS AUSTRIAS MAYORES

PILAR YBÁÑEZ WORBOYS

## RESUMEN

Las juraderías constituyen el segundo órgano del concejo malagueño, lo cual hace que su desarrollo durante el quinientos sea preciso estudiarlo para obtener una visión globalizadora del mismo, pues contribuirá de manera significativa a la consolidación del modelo de estructura municipal castellana en nuestra ciudad.

## SUMMARY

The jurors constitute the second body of the city council of Málaga, which makes that their development during the five hundred is precise study it in order to get a complete vision of the same, then they will contribute in our city of significant manner to the consolidation of the model of Castilian municipal structure.

La Málaga moderna se circunscribe como una ciudad de elevada relevancia en los estados hispánicos. Su calidad de núcleo regional, sede del episcopado, cabeza de circunscripción hacendística y administrativa, implicaba todo un desarrollo de funciones de centralidad política y administrativa, laica y eclesiástica. Al mismo tiempo su situación geográfica le facilitó su encumbramiento a enclave económico internacional, que completaba con un amplio territorio circundante sobre el que recaía su jurisdicción. La paulatina conformación de esta realidad en el mundo castellano no fue fortuita, se debió en gran medida al establecimiento de una sólida estructura gubernativa, la cual posibilitó el desarrollo y fortalecimiento de su vivir cotidiano.

A semejanza del resto de las poblaciones andaluzas conquistadas por los Reyes Católicos, los monarcas impusieron el modelo concejil de las urbes bajomedievales castellanas y, en concreto, el esquema sevillano<sup>1</sup>. A partir del

1 Archivo General de Simancas (A.G.S.), Registro General del Sello (R.G.S.), 22 de octubre de 1487, fol. 204. El panorama que dejaba tras de sí el largo poderío musulmán posibilitaba

análisis de la evolución legislativa deduciremos el significado intrínseco de uno de los cuerpos que compondrán el ayuntamiento malacitano durante el quinientos: los jurados<sup>2</sup>.

Dentro de las llamadas “autoridades locales” estos oficiales van a conformar un grupo mucho más reducido que el de los regidores, en número y en rango. El origen de este funcionariado hunde sus raíces en la época medieval<sup>3</sup>. Se define como órgano colegiado que busca representar los intereses de una comunidad, es decir, que en un principio podemos considerarlos los descendientes de las asambleas vecinales, de los tiempos más “democráticos” de las ciudades. Así se erigirán en representantes de sus convecinos ante un gobierno municipal cada vez más oligarquizado y en instrumento de contrapeso y fiscalización dentro de la estrategia monárquica de dominio de sus intereses frente al poder local del regimiento. Pero ese carácter irá restringiéndose hasta desaparecer y transformarse en un elemento más de la élite urbana<sup>4</sup>.

De hecho, en Málaga este cargo nunca tuvo la cualidad democrática de representación popular. Las primeras Ordenanzas, de 1489, establecían su designación real renovable cada año, distribuyéndose entre las cuatro colaciones en que había sido dividida la ciudad administrativamente: Santos Mártires, Santa María, Santiago y San Juan. Cada una de las circunscripciones debía estar representada en el cabildo por dos jurados que, lógicamente, eran vecinos de la misma<sup>5</sup>. Dicho requisito trataba de evitar la inhibición de

---

la instauración de una realidad jurídica de nueva planta, pues en la Andalucía bética no existían tradiciones jurídicas, ni campesinos con un pasado opresivo o de libertad, ni concejos abiertos, lo cual permitiría a la Corona trasplantar las experiencias positivas de otras zonas, si bien con un mayor grado de intervencionismo regio y diferenciación social (VALDEÓN BARUQUE, J. “Derecho y sociedad en la Andalucía Bética”, *Revista de Historia del Derecho*, 1, 1976, 156 y 163).

- 2 Tenemos que tener en cuenta además el vacío existente sobre el tema de las juradurías en las fuentes doctrinales jurídico-municipales de la época. Así, por ejemplo, el famoso tratadista Jerónimo Castillo de Bovadilla no se ocupa de esta figura en su importante obra *Política para corregidores y señores de vasallos, en tiempo de paz y de guerra, y para jueces eclesiásticos y seglares y de Sacas, Aduanas, y de Residencias, y sus Oficiales: y para Regidores, y Abogados, y del valor de los Corregimientos, y Gobiernos Realengos, y de las Órdenes*, Madrid 1978, donde sí trata ampliamente el regimiento.
- 3 En 1254 Alfonso X crea el cabildo de jurados en el concejo sevillano, junto al regimiento, pero será Alfonso XI con su reordenación municipal quien le dotará de su verdadera carta de naturaleza, a partir de entonces se irá consolidando y perfilando. (ARANDA PÉREZ, F.J. *Poder municipal y cabildo de jurados en Toledo en la Edad Moderna*, Toledo 1992, 58-65).
- 4 ARANDA PÉREZ, F.J. *Poder municipal y oligarquías urbanas en Toledo en el siglo XVII*, t.I, Madrid 1992, 230-231 y 234.
- 5 MORALES GARCÍA-GOYENA, L. *Documentos históricos de Málaga*, t.I, Granada 1906, 1.

los ediles sobre los problemas del distrito, aduciendo su desconocimiento por no vivir en él<sup>6</sup>.

La implantación del “Fuero Nuevo” en 1495 con el objetivo de llegar a establecer un gobierno local más homogéneo y flexible, supuso un significativo intento de reforma. Entre sus modificaciones más importantes destaca la desaparición de las juraderías, cuyas funciones serían realizadas a partir de ahora por el personero y dos procuradores del común<sup>7</sup>. Sin embargo, este *corpus* apenas cuajará, lo cual nunca puede definirse como una regresión de la intervención y el control real del concejo, pues la misma Corona al incumplirlo sin reparos tuvo un alto índice de responsabilidad, a ello se añadió el grado de desarrollo y de maduración alcanzados por la oligarquía malagueña. Dicho cambio se materializó en dos aspectos importantes: vuelta a la estructura concejil de 1489, restableciéndose de nuevo las ocho juradurías, y el inicio del proceso de patrimonialización de los oficios<sup>8</sup>.

El primer signo de este desarrollo fue la concesión de los cargos concejiles más importantes en calidad de mercedes vitalicias. Así accedieron en 1508 a las juraderías malacitanas Juan de Amaya y Ochoa de Cariaga “el Mozo” por la colación de Santa María; Diego Pérez de Vargas y Luis de Monterroso por la

6 ARANDA PÉREZ, F.J. *Poder municipal y oligarquías ...*, 249.

7 RUIZ POVEDANO, J.M<sup>a</sup>. *El Primer Gobierno Municipal de Málaga (1489-1495)*, Granada 1991, 45 y 47. Archivo Municipal de Málaga (A.M.M.), Colección de Originales (C. de O.), nº 1, fols. 188-191 y Libro de Provisiones (L. de P.), nº 1, fols. 59-68 y nº 5, fols. 19v-26v. *Cfr.* L. MORALES GARCÍA-GOYENA, *Op. cit.*, 140-150. Debido a la falta de Actas Capitulares Municipales de casi todo este primer período no podemos señalar quienes desempeñaron estas dignidades. Sí sabemos que en 1502, único libro capitular conservado, actuó como personero Juan de la Peña y como procuradores del común: Juancho de Haya y Pedro de Vallejo, elegidos para tales cargos en el cabildo de 5 de enero de 1502. (A.M.M., Actas Capitulares (A.C.), nº 2, fol. 5v). Hay que precisar que en el Fuero existe una contradicción significativa, pues a pesar de no mencionar a los jurados en la composición del cabildo, ni hacer referencia a sus funciones, al finalizar el texto se menciona la posibilidad de que los monarcas nombren a estos oficiales de forma vitalicia. De hecho, la documentación notarial nos indica que en 1497 detentan juraderías Alonso Hernández de Pedrosa y Juan Núñez, en 1498 lo harán Juan de Aguilar -también en 1494-1495- y Juan Damián, mientras que no podemos asegurar a ciencia cierta que en 1502 ejerza como tal Cristóbal de Berlanga, que sí lo hizo durante el bienio 1489-1491 (Archivo Histórico Provincial de Málaga (A.H.P.M.), leg. nº 1, fols. 107-108 y 382 y nº 2, fol. 304v. RUIZ POVEDANO, J.M<sup>a</sup>. *Poder y sociedad en Málaga: la formación de la oligarquía ciudadana a fines del siglo XV*, Málaga 1989, 183 y 187).

8 RUIZ POVEDANO, J.M<sup>a</sup>. *El Primer Gobierno...*, 60 y 62-63. SZMOLKA CLARES, J. “Las instituciones civiles y militares”, en BARRIOS AGUILERA, M. (ed.): *Historia del Reino de Granada*, vol. II, Granada 2000, 237-238. VILLAS TINOCO, S. *Estudios sobre el cabildo municipal malagueño en la Edad Moderna*, Málaga 1996, 32.

de Santiago; Fernando Cabrera y Luis de Pisa por la de los Santos Mártires y Juan Cid y Cristóbal López de Arriarán por la de San Juan<sup>9</sup>. La intención de tales nombramientos venía marcada por el deseo de don Fernando, ya regente de Castilla, de premiar la lealtad de sus principales colaboradores en las ciudades granadinas, al mismo tiempo que asegurarse la formación de equipos de gobierno fieles y estables, en los que poder apoyarse. No debe olvidarse la existencia de un numeroso contingente de población morisca, pese a las dispersiones ordenadas, que desestimaba el sistema, más o menos democrático, que se seguía en las viejas tierras de Castilla para la designación de los oficios municipales<sup>10</sup>.

A partir de ese momento los cabildantes transmitirán sus cargos a través del mecanismo jurídico de la renuncia, que se perpetuará como la forma de encumbramiento más importante de la centuria. El procedimiento no revestía en sí ninguna dificultad. Mediante documento notarial el edil interesado solicitaba ser relevado de sus funciones, proponiendo a su vez un sustituto. La legalidad vigente imponía la necesidad de exponer un motivo, que en la mayoría de las ocasiones no se revelaba más que como una excusa o pretexto<sup>11</sup>. La aceptación por parte de la autoridad de los candidatos es unánime en todas las cir-

9 Las designaciones para cada colación se datan en la misma fecha, a excepción de las de los Santos Mártires en la que hay 10 días de diferencia. A.M.M., L. de P., nº 5, fols. 55-56, 58v-59, 59v-60v, 66v-67, 60v-61v, 65v-66, 78v-79v y 118-119. Existen antecedentes de concesiones vitalicias en otros cargos y que a su vez influyeron en el desgaste del "Fuero Nuevo": la regiduría a Fernando de Málaga en 1500, la escribanía del crimen a Nuflo Rodríguez, hijo del secretario real Francisco de Madrid y de Beatriz Galindo, en 1501 y el alferrezazgo de la ciudad a Rodrigo González de Araujo en 1502 (A.M.M., L. de P., nº 2, fols. 113-113v y 151-152 y nº 3, fols. 23v-24).

10 DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. "La Andalucía del Renacimiento (1504-1621)", en *Historia de Andalucía*, t. IV, Madrid-Barcelona 1980, 87.

11 Únicamente conocemos las cartas de renunciación de Pedro Gómez de Chinchilla, el Viejo, y de Baltasar Benítez. En la primera, el oficial alega encontrarse viejo y enfermo, proponiendo en su lugar a su hijo, del mismo nombre, ensalzando sus virtudes para el cargo. Ahora bien, especifica que el rechazo de su candidato le obligaría a permanecer en su puesto, lo cual señala el fuerte carácter de posesión en que se tienen los oficios. Esta misma condición aduce Baltasar Benítez respecto a Pedro de Madrid, mas sus razones para la renuncia son mucho más vagas: "por justas cabsas e ympedimentos". (A.M.M., L. de P., nº 9, fols. 82-82v y nº 14, fol. 241). Por no conservarse el resto de este tipo de documentación es imposible detallar las causas de las transmisiones. Mas, por analogía con los regidores, podemos suponer que versaban sobre motivos personales, económicos, intereses familiares, favores o, incluso, probables vínculos religiosos (YBÁÑEZ WORBOYS, P. "Las regidurías malagueñas en la primera mitad del quinientos", *Baetica* 21, 1999, 385). Sin embargo, sí conocemos la datación de las mismas, ya que la mayoría de las veces se consigna en los títulos de nombramiento del elegido.

cunstancias estudiadas. El hecho de la expedición de los títulos a su favor avala dicho consentimiento, que viene a subrayar la desvinculación del poder a la hora de conformar el cabildo y su progresiva oligarquización al tener los medios para autopromocionarse<sup>12</sup>.

Otra de las condiciones previstas era que el funcionario saliente viviese veinte días después de la fecha de la renuncia. Este requisito que debía ser demostrado justifica el testimonio del escribano antequerano Álvaro de Oviedo, quien da fe de vida del jurado Pedro Gómez de Chinchilla “el Viejo” justo al expirar dicho plazo<sup>13</sup>. Existía una voluntad consciente por parte del detentante de traspasar el cargo antes de su desaparición, como constatamos que hizo el citado personaje por su avanzada edad y hallarse enfermo<sup>14</sup>. Si bien esta regla general se conculcaría dos veces y ambas en el mismo año, 1567: Diego de Ávila y Diego de Eslava ocuparon los oficios de Diego Contador y Luis de Eslava, respectivamente, a pesar de su fallecimiento antes de lo previsto por la ley, dado que el rey atendió la petición del concejo malagueño basada en los servicios prestados por los finados<sup>15</sup>.

Existe un tercer presupuesto de características similares. La defunción del jurado Pedro López de Villalobos incita a su viuda, Catalina Hurtado, a solicitar ante Felipe II la concesión para su hijo, homónimo de su padre, de la vacante. A fin de lograrlo enumeró los méritos de su marido en Francia e Italia, donde “le dieron un arcabucazo de que le quedó la pelota en el cuerpo” y su calidad de capitán en la rebelión del Reino de Granada. Además aludía a la existencia de tres hijas y el mencionado hijo, a los que debía mantener. El monarca accedió y nombró al vástago jurado de la ciudad, pero al no alcanzar éste la edad estipulada, también a requerimiento de su progenitora, se concedió que Alonso Sánchez de Pasadas lo sustituyera<sup>16</sup>. Aquí observamos como puede haber dos personas con un mismo cargo, una el propietario y otra el que

12 Como también es deducible de la expresión “ninguno viene a pedir renunçiaçión que no se la pase”, extractada de la carta de Felipe a Carlos V, fechada en Valladolid, 13-XII-1544. (A.G.S., Estado, leg. nº 64, fols. 126-128. Publicada por FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M. *Corpus documental de Carlos V*, vol. II, Salamanca 1975, 314).

13 A.M.M., L. de P., nº 9, fols. 82v-83. Elvira Pérez, mujer del citado jurado, testimonia ante dicho fedatario que su marido está vivo el día 11 de febrero de 1524, dando por su parte este último fe de que Chinchilla otorgó una carta de tributo de una viña a Nicolás Ruiz Calero ese mismo día y diez días después un codicilo.

14 ARANDA PÉREZ, F.J. *Poder municipal y cabildo...*, 109.

15 A.M.M., L. de P., nº 15, fol. 464 y nº 16, fol. 8v. Esta decisión no constituía ninguna gracia especial, en 1544 en una carta que Felipe dirige a Carlos V menciona esta casuística: “algunos de los que no biven los veinte días hallan otros remedios” (A.G.S., Estado, leg. nº 64, fols. 126-128. Cfr. M. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, *Op. cit.*, 314).

16 A.M.M., L. de P., nº 16, fols. 441-441v y 446v-447v.

lo ejerce<sup>17</sup>. Por último, también sabemos que en 1509 Pedro de Cazalla obtiene la juraduría a causa del perecimiento de Ochoa de Cariaga “el Mozo”, pero el deteriorado estado del título nos impide conocer si se respetó o no el lapso de los veinte días<sup>18</sup>.

Junto a la clásica *resignatio in favorem* encontramos otras variantes que bien podemos considerar dentro de esa modalidad. Se trata de las fórmulas: “en lugar e por fyn e vacante” y “en lugar e por vacación”. Bajo la primera premisa se nombra en 1510 a Diego de Soto por Cristóbal López de Arriarán, mientras que, según la segunda, en 1563 Pedro López de Villalobos sustituye a su padre, Francisco Ruiz de Santillana, y en 1599 Juan Pacheco a su suegro, Francisco Machuca. Tanto en el primer caso como en el último los salientes ya habían fallecido en el momento de la expedición de las cartas de sus sucesores<sup>19</sup>.

En realidad el sistema de renuncia trataba de disimular la venta y transmisión privada de un oficio público, pues, según Aranda Pérez, en Castilla legalmente no existía una norma precisa sobre su enajenación<sup>20</sup>. Para Guerrero Mayllo era una operación encubierta de las transmisiones en que no había ningún lazo de parentesco, pues la venalidad estaba prohibida<sup>21</sup>. De hecho, en las fuentes es bastante común la aparición textual de esta cláusula<sup>22</sup>. El propietario consideraba el cargo un valor de cambio y, por lo tanto, cuando le convenía lo utilizaba en sus operaciones financieras. Los Reyes Católicos habían querido cortar esta práctica y en las Cortes de Toledo de 1480 se sancionó la prohibición de venta o donación por parte de la monarquía de cualquier oficio “por juro de heredad”. Ley que nunca fue derogada en Castilla, siendo incluida por Felipe II en una recopilación normativa promulgada en 1569 como símbolo inequívoco de su vigencia. Por eso, cuando los monarcas vendieron oficios, simulaban otros mecanismos y nunca hablaron formalmente de ventas<sup>23</sup>.

17 ARANDA PÉREZ, F.J. *Poder municipal y cabildo ...*, 106.

18 A.M.M., L. de P., nº 5, fols. 164-166v. Ochoa de Cariaga, ya ha muerto en agosto de 1509 (A.G.S., R.G.S., 26 de agosto de 1509).

19 *Ibidem*, fols. 242v, nº 15, fols. 166v-167 y nº 18, fol. 186v.

20 ARANDA PÉREZ, F.J. *Poder municipal y cabildo ...*, 106. Cfr. F. TOMÁS Y VALIENTE, “Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII”, *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid 1982, 154, y “El origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla”, *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid 1970, 156-159.

21 GUERRERO MAYLLO, A. *El Gobierno Municipal de Madrid (1560-1606)*, Madrid 1993, 101.

22 A.M.M., L. de P., nº 9, fol. 54; nº 14, fol. 31; nº 15, fols. 298-298v y nº 16, fol. 174v.

23 TOMÁS Y VALIENTE, F. “Las ventas de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII y XVIII)”, *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas*, Santiago de Compostela 1975, 541-562.

El acrecentamiento será el instrumento jurídico empleado por la Corona para sortear este impedimento legal. A lo largo del quinientos en diversas ocasiones se ampliará la nómina de los cargos concejiles malacitanos. Las continuas dificultades económicas de la monarquía hispánica hacía preciso recurrir a cualquier fuente de ingresos. En 1543 Francisco de los Cobos informa a Carlos V, ausente de la Península, el acuerdo a que habían llegado los Consejos de Hacienda, Justicia y Estado, con la aprobación del príncipe regente, el futuro Felipe II, para aumentar el número de regidurías, juraderías y escribanías en algunos lugares del reino, las cuales ya se estaban despachando y estimaban recaudar unos cien mil ducados<sup>24</sup>. El último desencadenante de la disposición era el extraordinario gasto que suponía para las arcas reales los nuevos enfrentamientos con franceses, turcos y otros infieles. Málaga fue una de las ciudades elegidas, proveyéndose para cada dignidad mencionada dos nuevos titulares<sup>25</sup>. Gómez Vázquez de Loaysa y Alonso Martínez Turégano entraron a formar parte así del cabildo malagueño<sup>26</sup>. El resultado global fue más satisfactorio de lo que en un principio se calculó, pues al año siguiente Felipe informa a su padre que se han cobrado trescientos mil ducados y aún esperan otros sesenta mil más, sin perjuicios aparentes<sup>27</sup>. Lo cual motivó a que se siguiera en esa línea.

En 1549 se permite el aumento de tres regidurías y dos juraderías en nuestra población, no cubriéndose estas últimas inmediatamente, se demorarán hasta 1552 y 1553, cuando Martín y Pedro de Molina, respectivamente adquieren su propiedad<sup>28</sup>. Las razones de la nueva ampliación quedan expuestas con todo detalle en la carta que el Consejo de Hacienda envía a Carlos V, fechada el 19 de febrero de 1549:

Visto que para los gastos forçosos deste año de las Casas de Vuestra Magestad y del Príncipe, nuestro señor, y de los serenísimos príncipes Maximiliano y Prinçesa, y guardas, y galeras, y fronteras, y embaxadores y los que están en el Concilio son menester un millón de ducados (...)Y de las cosas que se nos han ofresçido de la

24 A.G.S., Estado, leg. nº 60, fols. 174-177. Cfr. M. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, *Op. cit.*, 157 y 158.

25 A.M.M., L. de P., nº 13, fols. 196v-197. Cfr. P. YBÁÑEZ WORBOYS, *Op. cit.*, 387.

26 *Ibidem*, fols. 200v-201v y 214-214v. Si bien esta era la primera vez que se utilizaba dicho método abiertamente en Málaga, de forma solapada habían aparecido ya en las primeras décadas del siglo XVI dos figuras, que podríamos considerar regidores de hecho aunque no de derecho, porque ostentaban sus mismas prerrogativas: el fiel ejecutor y el alferez de la ciudad, que engrosaron las filas de los ediles (YBÁÑEZ WORBOYS, P. *Op. cit.*, 386). Lo que si es cierto es que es la primera ocasión en que se aumenta el número de juraderías.

27 A.G.S., Estado, leg. nº 64, fols. 126-128. Cfr. M. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, *Op. cit.*, 314.

28 A.M.M., L. de P., nº 14, fols. 323-325 y nº 14 bis, fols. 36-37v.

que con menos perjuicio y inconvenientes nos ha parescido que se podría usar es de acrescentar algunos regimientos y juraderías en los lugares del Reyno, donde con menos perjuicio se pueda hazer, porque tenemos entendido que son muchos los offiços que se han consumido de los que Vuestra Magestad mandó acrescentar<sup>29</sup>.

La respuesta del Emperador no tardará, subrayando que aunque esta práctica va en contra de lo estipulado en las últimas Cortes, las necesidades apremiantes del momento no dejan otra vía, si bien era preciso buscar otros procedimientos alternativos a fin de paliar la abrumadora precariedad del erario público<sup>30</sup>. Además el ordenamiento jurídico imponía unos claros límites al requerir que para la efectividad de la renuncia el oficio no constituyera uno “de los nuevamente acrecentados que, segund la ley fecha en las Cortes de Toledo, se deva consumir”<sup>31</sup>. Esta premisa a partir de la época de las ampliaciones de los cargos va a ser respetada muy heterogeneamente. La referencia expresa a las mencionadas disposiciones no quiere decir que a nivel nacional, existiese un intervalo de seis años entre los dos períodos normativos. De hecho, desde 1545 las indicaciones son constantes, especificándose la concesión a “personas en quien concurren las calidades que se requieren, como es justo que se haga”<sup>32</sup>.

La política del Felipe II rey, no va a diferenciarse de la del César, y al poco tiempo de asumir el poder, en 1557, vuelve a permitir el acrecentamiento en diversos lugares. Sin embargo, Málaga no recibirá dicho privilegio hasta 1564, fecha en que se amplían en una titularidad cada uno de los órganos colegiados del concejo y su escribanía<sup>33</sup>. Pero como ocurrió anteriormente habría que esperar tres años para que un jurado cubriese el puesto: Diego de Luna<sup>34</sup>.

Existe un último elemento, incluido en los nombramientos, que nos sugiere la alusión al registro no sólo administrativo sino también económico de las transmisiones con el fin de llevar el control de las mismas, es la expresión:

29 A.G.S., Estado, leg. nº 77, fols. 97 y 98. *Cfr.* M. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, *Op. cit.*, vol. III, 92

30 Carta de Carlos V a Maximiliano y María, datada en Bruselas, 4-V-1549. (A.G.S., Estado, leg. nº 503, fols. 117 y 118. *Cfr.* M. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, *Op. cit.*, vol. III, 119 y 120).

31 A.M.M., L. de P., nº 9, fol. 52.

32 Cartas de Carlos V a su hijo, fechadas en Bruselas, 3-III-1545, y Colonia, 16-VIII-1545. Informe de 1547 sobre los arbitrios para socorrer a Carlos V. Carta de Carlos V a Felipe, su data en Augsburgo, 11-II-1548. Carta de Felipe a su padre, fechada en Valladolid, 5-VIII-1548 (A.G.S., Estado, leg. nº 501, fols. 21-23 y 61-64; leg. nº 75, fol. 309; leg. nº 644, fol. 226; leg. nº 76, fols. 51-56. Publicado por FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M. *Op. cit.*, 349-350, 414, 511, 596, 650).

33 A.M.M., L. de P., nº 15, fols. 400-400v. En la cédula de 1564, también se contempla el acrecentamiento de una juradería para Veléz-Málaga, la consumación de la primera regiduría que quedara vacante y la permanencia del alférez en su puesto.

34 *Ibidem*, fols. 463-463v.



“tome la rrazón desta nuestra carta el contador Diego Navarro”<sup>35</sup>. Probablemente de ese deseo proviene la necesidad de revalidar cada traspaso con un nuevo título por parte de la Corona. A partir de 1631 dicho acto obligaría al pago de la “media annata”, obteniendo así el estado pingües beneficios para una hacienda siempre necesitada<sup>36</sup>. Además los beneficiarios debían presentarse en la corte en el plazo de quince días desde la recepción de la documentación, posiblemente para asegurar dicho cumplimiento<sup>37</sup>.

Todo el engranaje constituido para lograr adquirir un cargo de edil se refuerza con la relación interpersonal tanto entre los munícipes titulares contemporáneos como con aquellos que les han posibilitado su acceso al poder. Este nexo puede ser familiar o de otras características. Durante el período en estudio hemos contabilizado un total de 123 transmisiones, apreciándose en la mayoría de ellas, 83, la ausencia de cualquier unión de ese tipo. Hay un pequeño porcentaje, 12, en que nos ha sido imposible puntualizar su relación por desconocerse los títulos y entradas en el cabildo<sup>38</sup>. El resto, 28, sí pertenecen a las mismas sagas. De ellas la transmisión más habitual era entre padres e hijos, de la que contamos con 17 ejemplos<sup>39</sup>. A continuación le sigue la fraterna, con un total de 7, entre las cuales encontramos dos dobles, es decir, que se permutan entre los hermanos sendas veces: Luis de Pisa renuncia en Diego de Pisa y al año siguiente éste se la devuelve; lo mismo ocurre con Luis y Francisco de Madrid. Las 3 restantes serán simples: Cerrato a Luis de Ribas, Diego de Luna a Juan de Luna y Martín Vázquez de Loaysa a Fernán Vázquez de Loaysa<sup>40</sup>. El

35 *Ibidem*, nº 14, fol. 324v.

36 PEREIRO BARBERO, P. *Vida cotidiana y élite local: Málaga a mediados del Siglo de Oro*, Málaga 1987, 142-143.

37 A.M.M., L. de P., nº 9, fol. 81v.

38 La falta de documentación real no ha podido subsanarse a penas con las actas notariales, debido al escaso volumen del registro en las escribanías públicas de la actividad de los jurados, mucho menor o casi nula comparada con la del regimiento, de ahí que no hayamos podido constatar todos sus datos.

39 La relación cronológica de dichas transmisiones es la siguiente: Fernando de Cabrera a Diego de Cabrera, Pedro Gómez de Chinchilla “el Viejo” a su homónimo, Luis de Pisa a Diego de Veintimilla, Juan Sánchez Bejarano a Vicente González Bejarano, Tomás de Plasencia a Pedro Ugarte de Plasencia, Juan Díaz de Montilla a Diego de Aguilar, Pedro Gómez de Chinchilla a Pedro Gómez de Chinchilla “el Mozo”, Luis de Madrid a Francisco de Madrid, Diego Ordóñez a Diego Aranda, Francisco Ruiz de Santillana a Pedro López de Villalobos, Luis de Eslava a Diego de Eslava, Juan de León a Pedro de León, Fernán Rodríguez a Andrés Rodríguez de Herrera, Martín de Molina a Gerónimo Luis de Molina, Pedro López de Villalobos a su homónimo y Bastasar de Salazar a Francisco de Salazar (A.M.M., L. de P., nº 7, fol. 73; nº 9, fol. 81; nº 12, fols. 65v y 204; nº 13, fols. 104, 258 y 265v; nº 14 bis, fol. 43v; nº 15, fol. 166v; nº 16, fols. 8v, 230v, 317v, 422v, 441-441v y nº 18, fol. 62. PEREIRO BARBERO, P. *Op. cit.*, 167).

40 A.M.M., L. de P., nº 6, fols. 114 y 328v; nº 12, fols. 249v y 262; nº 11, fol. 21v; nº 16, fols. 173v-174 y nº 17, fol. 156.

traspaso entre suegro y yerno se producirá en dos momentos, entre Pedro Ugarte de Plasencia y Diego García, y entre Francisco Machuca y Juan Pacheco. Por último sólo una vez constatamos la vinculación entre tío y sobrino (García de Villoslada a Gaspar de Villoslada) y la poco habitual de hijo a padre (Diego Gutiérrez a Alonso de Ávila). Únicamente desconocemos el grado de parentesco entre Pedro López de Villalobos y su candidato, Francisco Ruiz de Santillana, deducible ese nexo del hecho de que este último, como ya hemos indicado, renunció en su hijo Pedro López de Villalobos<sup>41</sup>.

Del análisis de tales datos concluimos que la patrimonialización de las juraderías en una misma unidad parental fue muy poco elevada. De hecho sólo se produjo en cinco oportunidades la vinculación entre 3 ó más individuos de una misma saga. Durante dos generaciones perduraron los Madrid (hermanos e hijo) y los Plasencia-Ugarte de Plasencia-García (padre, hijo y suegro) mientras tres generaciones abarcarían los Pisa-Veintimilla, los Gómez de Chinchilla y los Ruiz de Santillana-López de Villalobos, que pasan sucesivamente de padre a hijo<sup>42</sup>.

La complejidad de los trasposos se intensifica con el intercambio de una misma juradería entre dos personas durante un breve período. Ya hemos reseñado los casos de los hermanos Pisa y Madrid, pero también se da esta circunstancia sin mediar ninguna relación consanguínea entre los individuos. En 1541 Gaspar de Villoslada renuncia en Alonso de Talavera, quien se lo cederá al año siguiente, y en 1543 Francisco Ruiz de Santillana en Francisco Verdugo y viceversa<sup>43</sup>.

La valoración de las familias que disfrutaron de estos oficios se completa con las referencias a miembros de las mismas que desempeñaron otras dignidades concejiles, en su mayoría regidores, conformándose de esta manera como las más importantes de la ciudad y constitutivas de su élite. Destacan a lo largo del período: los Anuncibay, los Madrid, los Pisa-Veintimilla, los Ugarte de Plasencia, los Gutierre Laso de la Vega, los Ordóñez-Aranda, los Prado, los Sánchez de Pasadas, los Vázquez de Loaysa y los Cherino-Aguirre<sup>44</sup>.

Otro de los aspectos a tratar es la poca incidencia que tuvo la repetición en el ejercicio del cargo. Con bastante seguridad la razón reside en el menor poder de los jurados en el marco político malagueño respecto a sus compañeros en el

41 *Ibidem*, nº 14, fol. 6; nº 18, fol. 186v; nº 13, fol. 127, nº 10, fol. 53; nº 13, fol. 105 y nº 15, fols. 166v-167.

42 Hay que puntualizar que en el caso de los Gómez Chinchilla y Plasencia-García el último miembro del clan casi no disfrutó de la merced, cuatro meses y un año, respectivamente.

43 A.M.M., L. de P., nº 13, fols. 147-147v, 149-149v, 170v-172 y 194v-195v.

44 *Ibidem*, nº 15, fols. 408-409, 243v-244, 190v-191v, 294v-296, 263v-264v, 242-243, 243v-244; nº 16, fols. 221v-223, 285-286 y 288-289v; nº 17, fols. 66v-67, 154v-155v y 130-131 y nº 18, fols. 230v-232 y 119v-121. *Cfr.* P. YBÁÑEZ WORBOYS, *Op. cit.*, 397-399.

ayuntamiento, los regidores<sup>45</sup>. De los 119 titulares que detentaron el oficio durante el quinientos únicamente 4 desarrollarán su cometido en dos oportunidades, caracterizándose porque fue durante la primera parte del siglo y con solo unos pocos meses de diferencia entre uno y otro mandato, lo cual nos lleva a pensar en algún impedimento o necesidad transitorios: Luis de Pisa (1508-12 y 1513-31), Luis de Madrid (1530-34 y 1535-53), Francisco Ruiz de Santillana (1540-42 y 1543-63) y Gaspar de Villoslada (1541-41 y 1542-45)<sup>46</sup>. A esta casuística podemos añadir la eventualidad de que Fernando Cabrera (1508-14) ya había ocupado el oficio en la centuria anterior, entre 1492 y 1493<sup>47</sup>.

El carácter vitalicio de estas mercedes regias y el poder disponer de ellas a través de los mecanismos analizados daba lugar a una periodicidad muy variada en las juraderías: desde los dos meses de Antón López Chamizo en 1598 a los 27 años y 8 meses de Diego de Aguilar (1545-72)<sup>48</sup>. Destacando un grupo de 10 que a penas rozará el año: Pedro Gómez de Chinchilla “el Mozo” y Juan de Aguirre 4 meses de 1545 y 1575, respectivamente; García de Villoslada, Francisco Verdugo, Gutierre Laso de la Vega y Francisco de Madrid, medio año; y Alonso de Talavera, Francisco de Madrid y Gerónimo Luis de Molina, 8, 10 y 11 meses cada uno<sup>49</sup>.

La expedición y recepción del título por el interesado no significaba automáticamente la posesión del oficio para el que había sido destinado, era preciso su presentación ante el concejo de la ciudad en un acto formal. La ceremonia presentaba el mismo esquema y desarrollo protocolarios seguidos en el recibimiento de los regidores y, casi similar, al de los corregidores y jueces de residencia<sup>50</sup>. Como ellos debían presentar la documentación pertinente: el título

45 RUIZ POVEDANO, J.M. *Poder y sociedad...*, 99.

46 A.M.M., L. de P., nº 5, fols. 65v-66; nº 6, fols. 328v-329v y 114-115v; nº 12, fols. 65v-66, 25-26, 262-262v y 249v-250v; nº 14 bis, fols. 43v-45; nº 13, fols. 105-106, 170v-172, 194v-195v, 127-127v, 149-149v, 147-147v y 261v-262 y nº 15, fols. 166-168.

47 *Ibídem*, nº 5, fols. 60v-61v y nº7, fols. 72v-74. RUIZ POVEDANO, J.M.<sup>a</sup>. *El Primer Gobierno...*, 222.

48 *Ibídem*, nº 17, fols. 343v-344 y 346; nº 13, fols. 258-258v y nº 16, fols. 258v.

49 *Ibídem*, A.C., nº 10, fol. 235v. Cabildo: 13 de noviembre de 1553. L. de P., nº 13, fols. 265v-266 y 277v-278; nº 16, fols. 440-441; nº 17, fols. 17v; nº 13, fols. 112v-113, 127-127v, 170v-172 y 194v-195v; nº 14, fols. 152-152v, 186v-187; nº 14 bis, fols. 43v-45; nº 13, fols. 147-147v, 149-149v; nº 12, fols. 249v-250v y 262-262v; nº 16, fols. 422v-423v y nº 17, fol. 26.

50. YBÁÑEZ WORBOYS, P. *Op. cit.*, 388-389, y “Los Corregidores malagueños (1517-1556)”, *La Administración Municipal en la Edad Moderna*, Actas de la V Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna, vol. II, Cádiz 1999, 182. PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M<sup>a</sup>.I. e YBÁÑEZ WORBOYS, P. “Representación regia en la Málaga de Felipe II: los corregidores”, Actas del Congreso Internacional *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía*, Madrid (en prensa).

y la renuncia del jurado saliente, que ya aparecía incluida en la carta de nombramiento, la cual debía asentarse en los Libros de Provisiones y devolverse después a su propietario. A continuación el oficial solicitaba el cumplimiento de la merced real y, por ende, su investidura como jurado, que el presidente del cabildo, en nombre del capítulo, acataba ritualmente: “tomó la dicha provisyón en sus manos e la besó e puso sobre su cabeça por sy e por los dichos señores”. Tras ello se pedía al futuro funcionario que abandonara la reunión con objeto de discutir los cabildantes si reunía todos los requisitos exigidos (no ser clérigo de corona ni disfrutar de otro oficio en cualquiera de los órganos colegiados del concejo) y se respetaban los plazos legales<sup>51</sup>. La comprobación de tales premisas a veces suscitaba discusiones entre los capitulares<sup>52</sup>.

Realizada la deliberación el edil regresaba a la sala, donde debía jurar solemnemente respetar las ordenanzas, privilegios y preeminencias de la ciudad, así como el secreto de las sesiones capitulares y sus acuerdos y desempeñar sus funciones con la mayor responsabilidad. Hay que prestar especial atención a la insistente mención al pósito y los Propios, pues nos indica directamente la existencia de malversación de fondos y prevaricación, contra las que debían luchar las mismas autoridades que tenían oportunidad de producirlas. Del mismo modo les estaba vetado prestar “por su yndustria dineros del a persona alguna”<sup>53</sup>. Seguidamente el oficial quedaba recibido y tomaba posesión de su cargo, de lo cual pedía testimonio escrito al escribano del cabildo<sup>54</sup>. Por regla general y según hemos podido deducir tras analizar las admisiones de los jurados del siglo XVI que se conservan, cada nuevo titular solía ocupar el asiento de su renunciatario, aunque las indicaciones son vagas en muchos casos con expresiones como “se sentó en el asyento de la mano izquyerda”, “a la mano

51 A.M.M., A.C., nº 6, fol. 18; nº 8, fols. 93-93v; nº 10, fols. 143 y 235v; nº 19, fol. 116 y nº 22, fol. 192v. Cabildos: 14 de marzo de 1522, 22 de abril de 1532, 12 de mayo y 13 de noviembre de 1553, 9 de junio de 1570 y 12 de octubre de 1583.

52 Por ejemplo, en 1555 el jurado Fernando Ordóñez protesta ante la designación de Ruy Pérez por considerar que no reúne las cualidades precisas para el oficio, y en 1572 el jurado Juan de Luna interpuso un requerimiento para frenar la admisión de Antonio de Prado, el cual fue desestimado por el corregidor Ramírez de Figueroa, quien decide que “en el dicho rrequerimyento ay palabras ynperinentes que no convienen leherse en público y lo que alega no es bastante para escluyr al dicho Antonyo de Prados de la merçed que Su Magestad le ha hecho” (A.M.M., A.C., nº 12, fols. 75v-76v y nº 20, fol. 193. Cabildos: 23 de octubre de 1555 y 25 de agosto de 1572).

53 A.M.M., A.C., nº 9, fols. 109v y 117 y nº 12, fols. 14 y 77. Cabildos: 16 de noviembre y 30 de diciembre de 1534 y 19 de abril y 25 de octubre de 1555.

54 Tenemos constancia del testimonio del escribano municipal a propósito de la recepción de Rodrigo de Alcázar en nombre de Sancho de Córdoba, fechado varias semanas después de la misma. (A.M.M., L. de P., nº 14, fol. 32).

derecha” o simplemente “se asentó en el lugar que se deve”<sup>55</sup>. No sólo se trataba de una cuestión de honor el ocupar un sitio u otro en la mesa capitular, sino que venía a señalar la cualidad misma del empleo y su antigüedad. Las propias Ordenanzas municipales regulaban con claridad este aspecto: “E los jurados an de tener a parte sus asientos, por manera que los rregidores estén a su parte, e los jurados a la suya”<sup>56</sup>.

En los mismos títulos quedaba establecido genéricamente la posibilidad de delegar en una o varias personas a la hora de tomar posesión de un oficio, lo cual se relacionaba con la obligación de presentarse en la corporación antes de un máximo de sesenta días desde la fecha de su expedición. Era una forma de salvaguardar y garantizar el plazo vigente y, por ende, reducir los riesgos de su incumplimiento que implicaba la pérdida de la merced<sup>57</sup>. Por tal motivo Diego de Soto, que no debía de encontrarse en la ciudad posiblemente a causa de su calidad de criado del licenciado Francisco de Vargas, tesorero y miembro del Consejo, otorga en Madrid en 1510 un poder a favor de Francisco Caro y Diego de Cazalla, pagadores de la artillería y la armada, respectivamente<sup>58</sup>. La falta

55 De los 27 casos en los cuales en el registro de la toma de posesión por parte del escribano capitular queda referencia expresa al asiento que deben ocupar, 9 sustituyeron a sus renunciarios: Diego Gutierrez de Ávila a Pedro Cherino, Sancho de Córdoba a Alonso Martínez de Turégano, Luis de Eslava a Gómez Vázquez de Loaysa, Alonso de la Fuente a Diego de Villalobos, Fernán Rodríguez a Diego de Aguilar, Baltasar de Salazar a Juan Delgadillo, Antonio de Prados a Alonso de Zaragoza, Diego de Soria a Francisco Mateo y Juan Bravo de Guzmán a Pedro Pérez (A.M.M., A.C., nº 6, fol. 18v; L. de P., nº 14, fol. 31; A.C., nº 16, fol. 439; nº 20, fols. 191v-192 y 192v y nº 23, fols. 4v y 18. Cabildos: 14 de marzo de 1522, 22 de octubre de 1546, 13 de marzo de 1565, 22 y 25 de agosto de 1572 y 13 de abril y 12 de mayo de 1589). Se situaron a la izquierda Pedro López de Villalobos y a la derecha Pedro de Madrid y Diego de Luna (A.M.M., A.C., nº 16, fol. 214; L. de P., nº 14, fols. 240v-241 y A.C., nº 17, fol. 415. Cabildos: 14 de julio de 1565, 29 de mayo de 1551 y 7 de julio de 1567). Sin especificar lugar determinado 15: Pedro Gómez de Chinchilla, Juan Sánchez Bejarano, Luis de Madrid, Diego de Villalobos, Pedro de León, Cristóbal de la Peña, Hernando de Angulo, Miguel Gutiérrez de Santander, Francisco de Salarzar, Barolomé Castaño Casillas, Francisco Machuca, Andrés de Pedrosa, Antón López Chamizo, Juan de la Cruz y Juan Pacheco (A.M.M., A.C., nº 6, fols. 282v y 400; nº 9, fols. 193-193v; nº 16, fol. 264; nº 19, fol. 421; nº 20, fol. 279v; nº 21, fols. 121 y 316; nº 26, fols. 310v-311; nº 27, fols. 194-194v, 251, 543v-544, 680v-681 y 720v y nº 28, fol. 307v. Cabildos: 7 de marzo de 1524, 26 de mayo de 1525, 15 de septiembre de 1535, 10 de diciembre de 1563, 19 de septiembre de 1571, 9 de enero de 1573, 27 de noviembre de 1575, 12 de noviembre de 1576, 26 de septiembre de 1594, 18 de diciembre de 1595, 31 de mayo de 1596, 4 de julio de 1597, 5 de febrero y 29 de abril de 1598 y 15 de diciembre de 1599).

56 *Ordenanzas de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Málaga 1611*, (ed. facsímil), Málaga 1996, fol. 2.

57 GUERRERO MAYLLO, A. *Op. cit.*, 102.

de las sesiones capitulares de esa época nos impide conocer quien de los dos apoderados actuó al final como tal ante el concejo. Esta dualidad pretendía minimizar aún más, si cabe, cualquier eventualidad que pudiera presentarse. En cambio en 1520 Pedro Cherino sólo permitirá al capitán Gracián de Aguirre sustituirle en su obligada comparecencia, en 1546 lo hará Sancho de Córdoba en Rodrigo de Alcázar, en 1548 Gutierre Laso de la Vega en Pedro Ruiz de Ávalos por encontrarse en la villa de Tebas y faltar apenas una semana para el vencimiento del plazo, y en 1572 Francisco de Sotomayor a favor de Antonio de Villodas. Las acciones de los comisionados quedaban respaldadas por los poderdantes personal y económicamente<sup>59</sup>.

El porcentaje de respeto de dicho lapso es mucho más alto que su infracción, sin embargo no se observa la privación del oficio cuando se transgrede. Las fuentes consultadas nos han aportado una información casi completa, sin embargo debido al mal estado de la documentación o a su inexistencia de los 123 recibimientos en 22 de ellos ha sido imposible cualquier balance. En el resto hemos efectuado el baremo en base a dos variantes: la fecha exacta del mencionado acto legal o bien, en su defecto, calculando el espacio temporal en función del traslado del título, que aproximadamente suele registrarse el mismo día o pocos días antes o después de la asunción capitular, con lo cual el cómputo es bastante fiable y aproximado. Del análisis se infiere que sólo en 8 ocasiones se quebranta la regla, con seguridad es constatable en las actuaciones de Cristóbal López de Arriarán (5 meses y 10 días) y Pedro del Pozo (5 meses y 23 días), mas en las otras no tenemos una total certeza porque la variable es el testimonio del

58 A.M.M., L. de P., nº 5, fols. 242v y 243v-244v. El apellido Caro no se distingue con demasiada nitidez en las fuentes, pero hemos decidido seguir la versión que Francisco Bejarano da en su obra *Catálogo de los documentos del reinado de los Reyes Católicos existentes en el Archivo Municipal de Málaga*, Madrid 1961, 109. Diego de Cazalla con posterioridad disfrutaría de una regiduría y, a su vez, era hermano del también pagador de la armada real Sebastián de Cazalla; a esta familia casi con toda probabilidad pertenecería Pedro de Cazalla, jurado y pagador de la armada real. Este último cargo permaneció, por tanto, vinculado a la saga durante sucesivas generaciones (A.M.M., L. de P., nº 12, fol. 40 y A.C., nº 5, fol. 184v. Cabildo: 9 de diciembre de 1521. A.H.P.M., leg. nº25, fols. 229-229v. YBÁÑEZ WORBOYS, P. "Las regidurías malagueñas...", 387-388 y PEREIRO BARBERO, P., *Op. cit.*, 153).

59 A.M.M., L. de P., nº 8, fols. 413v-416, nº 14, fols. 30-30v y 153-153v y nº 16, fols. 256v-258. Pedro Cherino firma el poder el mismo día de su toma de posesión, lo cual puede indicarnos un imprevisto de última hora. Su apoderado, casi con toda seguridad era el mismo capitán Gracián de Aguirre que se había casado con su hemana Isabel Cherino (MEDINA CONDE, C. (GARCÍA DE LA LEÑA, C.) *Conversaciones históricas malagueñas*, t. III, Málaga 1981, 133-134).

escribano<sup>60</sup>. En cambio, en 89 sí se acata, aunque de ellas 40 siguen estando bajo sospecha al fundamentarse en el asiento de los Libros de Provisiones, por tanto, 49 reunirían todos los requisitos de evaluación<sup>61</sup>.

Al conjunto de la nómina de los oficiales estudiados hemos de sumar tres casos particulares. A lo largo del siglo fueron concedidas tres prórrogas con el fin de subsanar legalmente la transgresión temporal, aunque siempre la Corona las despachó cuando la inobservancia era ya un hecho consumado. Por otra parte, la referencia que se hace en las mismas sobre las razones de su petición es bastante vaga cuando no inexistente. Luis de Ribas y Diego de Veintimilla obtuvieron un aplazamiento de 60 días en 1528 y 1530, respectivamente, mientras Diego de Eslava recibió 20 en 1567, siempre a partir de la fecha de emisión del nuevo documento. Normativa que se siguió escrupulosamente<sup>62</sup>.

Normalmente los jurados proceden de la pequeña burguesía comercial y, en menor grado, de la oligarquía local. Algunos sobresalen por su grado cultural al ser licenciados o bachilleres: Luis de Ribas, Pedro de Molina, Diego de Ávila y Hernando de Angulo. Otros por sus vínculos con la Corona (Luis de Monterroso fue montero mayor del príncipe Juan, Pedro de Cazalla consejero de la reina Juana y Sancho de Córdoba maestresala del príncipe Felipe), con la alta nobleza (Juan de Amaya fue factor del duque de Medina Sidonia y Francisco Verdugo apoderado del Conde de Tendilla), con personajes de la corte (Diego de Soto, criado del tesorero y miembro del Consejo Francisco de Vargas, y Fernando Cabrera criado de don Sancho de Rojas, capitán y maestresala de los Reyes Católicos) o con magnates de la ciudad (Juan de Amaya fue criado

60 A.M.M., L. de P., nº 5, fols. 118-119 y 159-160 y A.C., nº 3, fols. 8-8v y 139-139v. Cabildos: 20 de abril y 15 de octubre de 1509. En la casuística del cómputo a partir del traslado del título encontramos a Ochoa de Cariaga (5 meses y 9 días), Diego Pérez de Vargas (5 meses y 20 días), Luis de Monterroso (2 meses y 18 días), Luis de Pisa (2 meses y 6 días), Diego de Soto (3 meses y 10 días) y Alonso Martínez Turégano (1 año, 7 meses y 4 días). El largo intervalo de este último es sorprendente, mas al carecer de las actas capitulares correspondiente a su mandato no podemos precisar cuales fueron los motivos o siquiera si llegó a ejercer el oficio, lo único que sabemos es que fue una de las juradurías acrecentadas en 1543. En este grupo también podemos incluir a Juan Díaz de Montilla con 2 meses y 2 días, dato no del todo fiable porque el mes de expedición de su título a penas es apreciable. Ahora bien la evaluación correcta pasa por señalar y ponderar el lugar de despacho de las cartas de nombramiento. (A.M.M., L. de P., nº 5, fols. 58v-59, 59v-60v, 66v-67, 65v-66 y 242v-243; nº 13, fols. 214-214v y nº 8, fols. 417-418).

61 En el primer grupo los extremos temporales van desde el mes y 22 días en el caso de Antón López de Toledo, cuya documentación se expidió en Valladolid, y el mes y 27 días de Guillermo Giralde enviada desde El Pardo, a los 12 de Vicente González Bejarano desde Toledo y los 13 de Luis de Madrid desde la Villa y Corte (A.M.M., L. de P., nº 5, fols. 184v-185v; nº 16, fols. 329v-330 y nº 12, fols. 204-204v y 25-26).

62 A.M.M., L. de P., nº 5, fols. 22-22v; nº 12, fols. 66-66v y nº 16, fol. 9v.

del repartidor Francisco de Alcaraz y Fernando Cabrera apoderado de don Íñigo Manrique). Otros habían servido como capitanes (Ochoa de Cariaga, Pedro López de Villalobos y Diego de Luna), espaderos (Tomás de Plasencia) y escuderos (Juan Cid y Fernando Cabrera) o ejercido de pagadores (Pedro de Caza-lla), proveedores y veedores del ejército (Francisco Verdugo)<sup>63</sup>.

Dentro del conjunto de su labor podemos diferenciar varios campos o áreas. En primer lugar, por la misma naturaleza del cargo, su función primordial era la representación de los vecinos de su colación, lo que implicaba velar por sus intereses frente a la posible desviación en sus actuaciones del resto de los capitulares. Pues fueron concebidos por la monarquía como otro elemento de control que, aunque a un nivel muy inferior, complementaba la acción del corregidor<sup>64</sup>. Además a su concepción de merced regia se unía el servicio al rey y la defensa de los intereses municipales<sup>65</sup>. Las Ordenanzas malagueñas establecían este carácter taxativamente:

Los jurados que en el cabildo se hallaren an de callar, y ver y oyr y todo lo que passare, y allí no an de tener que hazer otra cosa, salvo proponer quando algo vieren que es menester de se proveer en el servicio de Sus Altezas e bien de la ciudad, e quando a su parecer viere que algo se haze e hordena por la dicha justicia e regidores que es en deservicio de Sus Altezas o en daño de la república de la dicha ciudad que digan su parecer en ello, y lo tomen qualquier dellos que quiera por testimonio para que con aquel testimonio puedan yr a Sus Altezas para hazérselo saber<sup>66</sup>.

Pero esto, salvo excepciones, resultó mera teoría, dado que en la práctica los jurados fueron llevados a la complicidad por el regimiento, mediante el ofrecimiento de oficios y comisiones propias de los regidores, que compartían con éstos y que les reportaban los consiguientes beneficios económicos y prestigio social, y siempre que alguno pretendió cumplir con más rigor su cometido tropezó con la resistencia activa o pasiva del regimiento.

Su atribución específica de obligar a la justicia y regimiento a decidir conforme a la ley y nunca en contra de los intereses de la Corona o la ciudad, les

63 *Ibíd.*, n° 5, fol. 242v; n° 11, fol. 21; n° 12, fol. 25; n° 13, fols. 107-107v y 171; n° 14, fols. 30-30v; n° 14 bis, fol. 36v; n° 15, fols. 463 y 464; n° 16, fol. 441v; n° 17, fol. 26. Libro de Repartimiento, vol. I, fol. 80. A.C., n°5, fols. 184v-185v. Cabildo: 9 de diciembre de 1521. A.H.P.M., leg. n° 5, fols. 186-188 y 188v-189; n° 7, fol. 279; n° 8, fols. 305v y 320-320v; n° 9, fol. 391 y n° 10, s.f., 9 de noviembre de 1508. A.G.S., R.G.S., 26 de agosto de 1509. *Cuentas de Gonzalo de Baeza*, t.II, 57, 148, 172 y 173.

64 VILLENAL JURADO, J. *Málaga en los albores del siglo XVII desde la documentación municipal (1598-1605)*, Málaga 1994, 33.

65 LÓPEZ NEVOT, A. *La organización institucional del municipio de Granada durante el siglo XVI*, Granada 1994, 193.

66 *Ordenanzas...*, fol. 3.



llevaba a procurar la eficacia de la institución municipal, tanto al nivel asistencial de sus autoridades, sobre todo en tiempos de crisis, como respecto al posible beneficio particular de los capitulares a partir de las atribuciones de sus cargos<sup>67</sup>. Por ejemplo, son muy frecuentes las denuncias respecto a los salarios percibidos por los regidores o los que éstos señalan para los oficiales municipales<sup>68</sup>. Igualmente, a primeros de año, vigilaban que las elecciones de los oficios “cadañeros”, efectuadas por dichos ediles, se sucediesen conforme a las ordenanzas, es decir, los designados debían reunir los requisitos legales y las circunstancias personales más adecuadas para desempeñar tales ocupaciones. Las recusaciones por parte de los jurados son frecuentes debido al interés de los regidores por controlar dichos resortes a través de personas afines<sup>69</sup>. Otra de las cuestiones recurrentes era la protección de los bienes comunales o de realengo frente a la gestión fraudulenta del regimiento o del mismo corregidor<sup>70</sup>. El mecanismo formal para presentar cualquier tipo de reclamación eran los requerimientos.

También entre sus responsabilidades se incluía el seguimiento del estado de la ciudad. Debían informar sobre todos los aspectos locales y aconsejar la posible solución. La mayoría de las veces se trataba de la conservación de las infraestructuras y la denuncia de abusos cometidos en los Propios por oficiales y vecinos<sup>71</sup>.

La ejecución de los mandamientos acordados por el concejo y su representante regio constituía el otro gran aspecto de su actividad. Esta labor, compartida casi siempre con los regidores, ofrecía a éstos el medio para controlarlos, unido al hecho de que de ellos dependía la designación y distribución de la misma, normalmente por sectores. A niveles globales, el análisis de las fuentes demuestra que las áreas económica y administrativa eran en las que más participaban, y por el contrario en las legislativas apenas intervienen. Al igual que los ediles votantes, los jurados representaban a la ciudad ante la corte itinerante y demás instancias de poder, allí donde se remitieran los pleitos en los que el municipio malagueño interviniera. Estos diputados o mensajeros debían perte-

67 A.M.M., A.C., nº 6, fol. 181. Cabildo: 28 de enero de 1523.

68 Un ejemplo de estas intervenciones es el requerimiento del jurado Juan de León dirigido al alcalde mayor, para que recocase los salarios que, contra las disposiciones reales, han señalado los regidores y él mismo para los procuradores de Granada. Aunque dicha petición no prosperará. (A.M.M., A.C., nº 12, fols. 75-77. Cabildo: 24 de octubre de 1558).

69 A.M.M., A.C., nº 6, fols. 166v-167, 175, 264v, 360, 363v; nº 7, fols. 190-190v; nº 12, fols. 93-93v, 95v y nº 13, fol. 1. Cabildos: 2 y 21 de enero de 1523, 2 de enero de 1524, 2 y 4 de enero de 1525, 23 de julio de 1529 y 2 de enero y 1 de junio de 1556.

70 *Ibídem*, nº 12, fol. 94. Cabildo: enero de 1556. *Cfr.* PEREIRO, P. *Op. cit.*, 171-173.

71 Así, el jurado Ruy Pérez expone ante el cabildo la apertura de ciertas zanjas y la construcción de varios edificios en zonas vetadas por la ciudad (A.M.M., A.C., nº 14, fol. 176).

necer a uno de los dos órganos colegiados del ayuntamiento, pues la intromisión de persona ajena al mismo podría dificultar el correcto desarrollo de la misión<sup>72</sup>.

La compensación monetaria era uno de los motivos que impelía a los malagueños a desear adquirir un puesto en el concejo. En el primer ejercicio municipal, 1489-90, cada jurado percibió 1.000 maravedís anuales, cifra que en 1492 quedaría reducida a 800 maravedís, aunque en 1509 nos consta haber recuperado ya la cuantía primitiva<sup>73</sup>. Este numerario correspondía tan sólo al sueldo-base, sobre él se embolsaban otra serie de emolumentos que era lo que verdaderamente hacía sugestivo el desempeño del oficio. Los ediles cobraban dietas por cada uno de los viajes en que actuaban como procuradores o mensajeros del ayuntamiento. En 1509 por dicho concepto los jurados recibían 100 maravedís diarios cuando el trayecto no rebasaba la frontera de la jurisdicción malacitana, mientras que el traspaso de sus límites suponía doblar el estipendio<sup>74</sup>. Hasta el año siguiente dichas tarifas no obtuvieron la sanción real, si bien con ciertas modificaciones. El propio concejo fue el responsable de esos cambios, pues su propuesta respetaba las cantidades antedichas a excepción de una reducción de 50 maravedís en la retribución diaria del desplazamiento fue-

72 Con este argumento el jurado Juan Cid se dirige al Emperador para solicitar deniegue la ayuda de costa, con cargo a las arcas municipales, a Gonzalo Hernández, individuo que no pertenecía al cabildo y enviado por éste a la corte para tratar de los derechos del almojarifazgo. No hablamos de una mediación desinteresada por el bien de la economía ciudadana, pues el edil pretendía que dichas dietas le fueran asignadas en su lugar por haberse dirigido él personalmente para solucionar esta cuestión que quebrantaba las ordenanzas malacitanas (A.M.M., C. de O., nº 5, fols. 112-112v).

73 RUIZ POVEDANO, J.M. *El primer gobierno...*, 418. A.M.M., L. de P., nº 1, fol. 31 y A.C., nº 3, fol. 39v. Cabildo: 8 de junio de 1509. Cfr: CRUCES BLANCO, M<sup>a</sup> E. "La hacienda municipal malagueña en 1509", *Baetica* 4, Málaga 1981, 142.

74 El mayordomo Diego de Alcázar libró a favor del jurado Fernán Cabrera 1500 maravedís, en dos veces, en concepto de la visita realizada a las villas malacitanas durante el mes de mayo de 1509, la cual duró quince días. Juan de Amaya recibió 200 maravedís por cada uno de los 181 días que duró su viaje a la corte, para lo cual tuvo la ciudad que pedir-solicitar un préstamo. Juan Cid recibió 750 maravedís por ir a la chancillería de Granada a interesarse en el pleito que mantenía el concejo con el de Sevilla. A Pedro del Pozo se le sufragó con 300 maravedís su labor de vigilancia de la "cala y cata" del pan de las villas y con 100 maravedís cada una de las once jornadas de la expedición que realizó al mes siguiente por las mismas (A.M.M., A.C., nº 3, fols. 28, 73v, 87v, 144 y 155. Cabildos: 18 de mayo, 23 de julio, 8 de agosto, 19 de octubre y 5 de noviembre de 1509). No hay que olvidar que muchos de estos montos no eran realmente legales, por ejemplo, no debían percibir ningún tipo de recompensa por las "visitaciones" jurisdiccionales, a las que por su cargo estaban obligados y que entraban dentro del salario anual recibido, pero la realidad es bien distinta. Cfr: CRUCES BLANCO, M<sup>a</sup> E. *Op. cit.*, 142.

ra de la tierra malagueña<sup>75</sup>. Mas fue necesaria once meses después una ratificación de la tabla, dado que el bachiller Juan de Prado, juez de residencia en ese momento, negó el libramiento de las ayudas de costas correspondientes a los procuradores enviados a la corte. Las razones de la reclamación ciudadana que dio origen a dicho documento estaban basadas *a priori* en el perjuicio supuesto para el municipio si se quedaba sin representantes en los centros de poder donde se tomaban las decisiones y se negociaban las causas pertinentes, ya que nadie asumiría personalmente esos gastos<sup>76</sup>. Si bien en última instancia, la preocupación capitular recaía en el cobro de sus estipendios. El hecho que en 1515 sigan manteniéndose idénticas proporciones cuantitativas parece indicar que el conflicto quedó resuelto<sup>77</sup>. Los continuos desplazamientos en 1520 del Emperador por los reinos de Aragón, Cataluña y Galicia, donde reunió cortes con el fin de recaudar fondos para su empresa europea, convenció al monarca para aprobar la petición del concejo malagueño de aumentar hasta un ducado la dieta de los procuradores del mismo en sus misiones extrajurisdiccionales, según la calidad de sus personas y su destino, es decir, los regidores recibirían mayores beneficios que sus otros compañeros de cabildo, pero la cuantía quedaba a discreción de las autoridades siempre que no se rebasara el límite estipulado, lo cual implicaría a buen seguro permanentes problemas entre los ediles<sup>78</sup>. La *ratio* para los jurados permanecería inalterable durante bastante tiempo<sup>79</sup>. La recopilación de las ordenanzas malacitanas de 1556, que no saldría a la luz hasta 1611, señalaba en 200 maravedís la remuneración de los jurados cuando actúan como mensajeros del ayuntamiento, debiendo éste especificar los días de su estancia previamente. Además precisa que en estas comisiones sólo debían atender los asuntos propios de la ciudad, es decir, no aprovechar su estancia en la corte o en otras instancias a las que eran enviados para resolver temas particulares, según parecía suceder en más de una oca-

75 A.M.M., L. de P., nº 5, fols. 236-236v. En esta carta, fechada en Madrid a 14 de julio de 1510, se pide así mismo información sobre las dietas de los regidores y jurados de los cabildos de otras ciudades de la comarca y sobre los propios y rentas malagueños al tiempo que el número de cabildantes que conformaban el ayuntamiento de la localidad.

76 *Ibidem*, fols. 338v-339v.

77 El jurado Pedro Gómez de Chinchilla recibió 900 maravedís por las nueve fechas que estuvo en la Axarquía con el regidor Hernán Mexía, a fin de señalar el lugar más idóneo para el pastoreo del ganado. (A.M.M., A.C., nº 5, fol. 8v. Cabildo: 16 de noviembre de 1515).

78 A.M.M., L. de P., nº 9, fols. 3-3v y C. de O., nº 4, fol. 401. El jurado Juan Sánchez obtuvo 1.600 maravedís por encargarse de los pleitos de la ciudad de ese año (A.M.M., A.C., nº 4, fol. 118. Cabildo: 11 de febrero de 1521).

79 En el cabildo de 2 de octubre de 1528 se le libra a Juan Cid 300 maravedís por su visita a las costas de Benalmádena a razón de 100 al día (A.M.M., A.C., nº 7, fol. 6v).

sión<sup>80</sup>. Los fondos públicos ya se veían bastante diezmados con estos traslados como para que la estafa incrementara el déficit público cuando aquellos se alargaban por cuestiones privadas.

Estos emolumentos no constituían las únicas compensaciones, había toda otra serie de posibilidades. El desarrollo de su labor les permitía participar en el fruto de las requisas y multas resultantes de aquellos fraudes ocurridos en la urbe y su jurisdicción. A su vez, añadían otros trabajos específicos que, aunque a título particular, su posición ventajosa les ofrecía, como el encargo o alquiler de materiales y animales para uso del concejo<sup>81</sup>.

Tanto el salario propiamente dicho como cualquier otra remuneración extraordinaria por su carácter temporal o cualitativo salían de las arcas municipales y no se podía modificar su cuantía sin autorización real<sup>82</sup>. El conjunto de estas retribuciones y gratificaciones suponían una gran carga para la hacienda concejil; la propia ciudad y la Corona eran conscientes de ello, de ahí que dicha institución recomendara siempre primero el pago del llamado salario ordinario y con posterioridad el desembolso de las otras cantidades aleatorias, medida que trataba de frenar el déficit público y satisfacer las necesidades mínimas de sus oficiales<sup>83</sup>. Además hubo ocasiones en que algunos emolumentos o sobresueldos eran cobrados ilegalmente y debían ser devueltos<sup>84</sup>.

El ordenamiento vigente supeditaba el cobro de los salarios a la asistencia al cabildo como mínimo durante cuatro meses consecutivos, numerario calculado en función del tiempo que habían participado en las reuniones capitulares. La ausencia de las mismas por no encontrarse en la urbe debía ser comunicada con antelación a las autoridades y éstas aprobar el desplazamiento que tendría un límite temporal fijado previamente<sup>85</sup>. Esta norma chocaba con la realidad coti-

80 *Ordenanzas...*, fol. 3v. Por ejemplo, un vecino carpintero de Málaga acusó al regidor y más tarde jurado Juan de Amaya de haber ido a la corte a resolver sus asuntos y los de su suegro, Alonso Cherino, con 25.000 maravedís de la ciudad. (A.M.M., C. de O., nº 3, fol. 45).

81 El mayordomo del cabildo, Diego de Alcázar, libró a favor del jurado Juan de Amaya 1.500 maravedís en concepto de indemnización por muerte de un caballo que había prestado a la ciudad, y a favor de Luis de Monterroso 6 reales y medio por una vara para el pendón municipal que se le había encargado (A.M.M., A.C., nº 3, fols. 135v-136 y 145. Cabildos: 8 y 22 de octubre de 1509).

82 A.M.M., L. de P., nº 10, fols. 5v-6.

83 En 1505 se aconseja dicha medida al corregidor Juan Gaitán para frenar en un primer momento la situación de penuria económica en que estaba el erario malagueño. Debía satisfacer los salarios ordinarios y más tarde ocuparse de cancelar la multa impuesta a la ciudad en el pleito de las salinas del Reino de Granada (A.M.M., L. de P., nº 4, fols. 230v-231). De hecho, en numerosas ocasiones el concejo tuvo que pedir préstamos para retribuir a sus jurados (A.M.M., A.C., nº 7, fol. 227v. Cabildo: 3 de septiembre de 1529).

84 A.M.M., A.C., nº 3, fol. 41v. Cabildo: 13 de junio de 1509.

85 *Ordenanzas...*, fol. 3v.

diana, pues el absentismo de dichos oficiales era bastante alto, únicamente una minoría comparecía con más frecuencia y eran, por ende, los que conseguían participaciones en la gestión política de la ciudad y los ingresos adicionales de las comisiones, amén de mayor facilidad para el acceso al regimiento<sup>86</sup>.

Alcanzaron dicho objetivo de integración en el cuerpo de élite local: Luis de Madrid, Pedro Ugarte de Plasencia, Gaspar de Villoslada, Francisco Arias de Ávila, Pedro de Madrid, Gómez Vázquez de Loaysa, Pedro Rodríguez del Campo, Hernando Ordóñez, Gabriel Alcalde de Gozón y Juan García Vaquerizo<sup>87</sup>. Entre estos privilegiados debemos contar a Pedro Gómez de Chinchilla, quien lograría ser alférez de la ciudad durante ocho años<sup>88</sup>. Todos ellos renunciaron a sus juraderías para asumir la dignidad más elevada. Hay que destacar que el orden en el desempeño del oficio es inverso exclusivamente en la designación de Sancho de Córdoba. Si bien durante el gobierno de los Reyes Católicos Juan de Amaya y Luis de Monterroso, primero, fueron regidores y luego jurados vitalicios a partir de 1508. Mientras Fernando Cabrera disfrutará de una regiduría (1507) entre sus mandatos como jurado (1492-1493 y 1508-1514)<sup>89</sup>. El ejercicio consecutivo es una variante de distintas posibilidades, pues el paso al regimiento podía haberse demorado o demorar aún una o varias generaciones, según deducimos del análisis de las familias Pisa-Veintimilla, Ugarte de Plasencia, Ordóñez, Villoslada, Prado, Alonso Sánchez de Pasadas y Vázquez de Loaysa.

El haber desempeñado satisfactoriamente otro cargo municipal, por lo general de menor importancia, era una forma de premiar, a la vez que de aprovechar la experiencia pasada, Los ediles de los que nos ocupamos no sólo formaron parte del núcleo principal del ayuntamiento sino que también muchos de ellos ejercieron otros oficios, en su mayor parte fueron escribanos del número (Pedro de Cazalla, Antón López de Toledo, Tomás de Plasencia, Baltasar

86 VILLENA JURADO, J. *Op. cit.*, 34. Llegan incluso al extremo de no desempeñar su oficio. Así, Pedro de Cazalla (1509-1510) nunca asistió a los cabildos y su actividad parece ser que fue mínima y Alonso Ruiz de Toro, que de derecho disfrutó de una juradería de 1553 a 1555, no ejerció sus funciones en ningún momento, según recuerda su compañero Juan de León en el requerimiento que le interpuso cuando quiso presentarse a personero de la ciudad (A.M.M., A.C., nº 12, fols. 94-94v. Cabildo: 2-I-1556).

87 A.M.M., L. de P., nº 14 bis, fols. 41-43; nº 14, fols. 5-5v; nº 13, fols. 262v-263; nº 16, fols. 147-147v; nº 14 bis, fols. 118-118v; nº 16, fols. 224-225; nº 15, fols. 190v-191v; nº 17, fols. 229v-230v y nº 18, fols. 147-149v. A.C., nº 16, fol. 439. Cabildo: 13 de marzo de 1565.

88 *Ibíd.*, nº 13, fols. 267-268v. Probablemente se tuvo en cuenta el informe del Conde de Tendilla, quien aconseja su candidatura al alférezazgo por ser diestro a caballo, haber salido siempre en los rebatos y conocer bien los asuntos del concejo al participar en él como jurado.

89 *Ibíd.*, fols. 262v-263 y nº 14, fols. 30v-31v. A.G.S., R.G.S., 20 de mayo de 1505. A.H.P.M., leg. nº 9, fol. 519 y nº 16, s.f., 12 de febrero de 1507.

de Salazar, Juan de la Peña, Francisco de Salazar y Gabriel Alcalde de Gozón), aunque hubo igualmente algún escribano mayor del concejo (Hernando de Angulo y Francisco de Salazar), personero (Fernán Rodríguez) y alguaciles (Fernando Cabrera y Juan de León)<sup>90</sup>.

En suma, podemos concluir que, en la práctica, los jurados se apartaban de las razones originarias del oficio, y llegaron a constituir, si no de derecho sí de hecho un cuerpo de segundo orden dentro del cabildo, con desempeño de comisiones y participación en prebendas. Mas su imposibilidad de ejercer el derecho al voto hace más difícil determinar su pertenencia a los grupos de presión de la Málaga del momento.

### JURADOS DE MÁLAGA: 1500-1600

Nombre	Colación	Título	Traslado
Amaya, Juan de	Santa María	Lugar de Mahamud, 17-VII-1508	20-VIII-1508
Aguilar, Diego de	Santa María	Valladolid, 7-II-1545	27-II-1545
Aguirre, Juan de	Santa María	—	24-III-1575
Alcalde de Gozón, Gabriel	San Juan	Lisboa, 5-XII-1581	20-XII-1581
Angulo, Hernando de	San Juan	El Pardo, 31-X-1575	29-XI-1575
Anuncibay, Hernando de	Santa María	—	—
Aranda, Diego	Santiago	—	—
Arias de Ávila, Francisco	Santa María	Madrid, 22-I-1543	17-II-1543
Arteaga, Bartolomé de	—	—	—
Ávila, Alonso de	Santos Mártires	Sevilla, 19-IV-1526	4-2-1526
Ávila, Diego de	Santiago	Madrid, 21-VII-1567	18-VIII-1567
Benítez, Baltasar	Santiago	Guadalajara, 7-X-1546	7-XII-1546
Bravo de Guzmán, Juan	—	Aranjuez, 22-IV-1589	12-V-1589
Cabrera, Diego	Santos Mártires	Madrid, 18-III-1514	8-V-1514
Cabrera, Fernando	Santos Mártires	Lugar de Mahamud, 23-VII-1508	—
Castaño Casillas, Bartolomé	Santos Mártires	El Pardo, 8-XI-1595	18-XII-1595
Castillo, Juan del	—	Madrid, 15-I-1593	5-II-1593
Cazalla, Pedro de	Santa María	(...) 26-VIII-1509	—
Cerrato	—	—	—
Cid, Juan	San Juan	Sevilla, 10-XI-1508	29-XI-1508
Contador, Diego	Santiago	Valladolid, 10-X-1555	25-X-1555
Córdoba, Sancho de	—	Guadalajara, 3-IX-1546	9-XI-1546
Cruz, Juan de la	—	Madrid, 18-IV-1598	29-IV-1598
Cherino, Pedro	Santos Mártires	La Coruña, 10-V-1520	6-VII-1520
Delgadillo, Juan	San Juan	—	—
Díaz de Montilla, Juan de	Santa María	Valladolid, 18-(...)-1520	20-VII-1520

Nombre	Colación	Título	Traslado
Díaz, Cristóbal	—	—	—
Eslava, Diego de	—	Madrid, 23-VII-1567	18-XII-1567
Eslava, Luis de	—	Madrid, 27-II-1565	13-III-1565
Fernández de Villegas, Diego	San Juan	Madrid, 15-VII-1578	—
Forcadel, Bernal	Santiago	Medina del Campo, 22-III-1532	27-IV-1532
Fuente, Alonso de la	—	Madrid, 27-II-1565	17-III-1565
García Vaquerizo, Juan "el Mozo"	—	Madrid, 11-IV-1591	6-IV-1591
García, Diego	Santiago	Madrid, 3-XII-1545	23-XII-1545
Giralde, Gillermo	—	El Pardo, 21-IX-1573	17-XI-1573
Gómez de Chinchilla, Pedro	San Juan	Vitoria, 12-II-1524	—
Gómez de Chinchilla, Pedro "el Mozo"	San Juan	Valladolid, 24-IV-1545	21-V-1545
Gómez de Chinchilla, Pedro "el Viejo"	San Juan	Valladolid, 12-VI-1513	15-VII-1513
Gómez Vázquez de Loaysa	—	Valladolid, 29-X-1543	10-XI-1543
González Bejarano, Vicente	Santa María	Toledo, 25-X-1538	6-XI-1538
Gutiérrez de Ávila, Diego	Santos Mártires	Vitoria, 6-II-1522	—
Gutiérrez de Santander, Miguel	—	San Lorenzo, 29-VIII-1576	—
Laso de la Vega, Gutierre	—	Esterlique, 18-X-1548	5-XII-1548
Lázaro Ruiz, Gaspar	—	Madrid, 3-II-1584	10-III-1584
León, Juan de	—	Valladolid, 18-V-1549	14-VI-1549
León, Pedro de	—	Madrid, 7-IX-1571	4-X-1571
López Chamizo, Antón	—	Madrid, 25-I-1598	10-II-1598
López de Arriarán, Cristóbal	San Juan	Sevilla, 10-XI-1508	21-IV-1509
López de Santa María, Gaspar	—	Madrid, 21-I-1584	—
López de Toledo, Antón	Santa María	Valladolid, 5-I-1510	27-II-1510
López de Villalobos, Pedro	San Juan	Madrid, 11-XII-1534	15-I-1535
López de Villalobos, Pedro	San Juan	Aranjuez, 30-V-1563	17-VII-1563
López de Villalobos, Pedro (hijo)	San Juan	Madrid, 11-II-1575	—
Luna, Diego de	Santos Mártires	Madrid, 10-VI-1567	10-VII-1567
Luna, Juan de	Santos Mártires	Úbeda, 3-VI-1570	9-VI-1570
Machuca, Francisco	—	Açeca, 4-V-1596	31-V-1596
Madrid, Francisco de	—	Madrid, 31-X-1534	16-XI-1534
Madrid, Francisco de	—	Madrid, 3-V-1553	?-V-1553
Madrid, Luis de	—	Madrid, 9-VI-1530	22-VI-1530
Madrid, Luis de	—	Madrid, 30-VII-1535	14-IX-1535
Madrid, Pedro de	Santiago	Valladolid, 12-V-1551	29-V-1551
Martínez Turégano, Alonso	—	Cantalapiedra, 21-XI-1543	25-VI-1545
Mateo, Francisco	—	—	—
Molina, Gerónimo Luis de	San Juan	Madrid, 18-XII-1574	11-I-1575
Molina, Martín de	San Juan	Madrid, 27-V-1552	15-VII-1552
Molina, Pedro de	—	(...), 2-III-1553	(...)-V-1553

Nombre	Colación	Título	Traslado
Monterroso, Luis de	Santiago	Lugar de Mahamud, 23-VII-1508	11-X-1508
Muñoz de Cobeñas, Gonzalo	—	Madrid, 20-I-1575	28-II-1575
Ochoa de Cariaga "el Mozo"	Santa María	Lugar de Mahamud, 17-VII-1508	26-XII-1508
Ordóñez, Diego	Santos Mártires	Valladolid, 11-IV-1555	23-IV-1555
Ordóñez, Hernando	Santiago	Valladolid, 14-II-1545	10-III-1545
Pacheco, Juan	—	Madrid, 1-XII-1599	19-I-1600
Pedrosa, Andrés de	San Juan	San Lorenzo, 21-VI-1597	2-VIII-1597
Peña, Cristóbal de la	—	San Lorenzo, 30-XII-1572	16-I-1573
Peña, Juan de la	—	—	—
Pérez de San Román, Juan	—	—	—
Pérez de Vargas, Diego	Santiago	Lugar de Mahamud, 23-VII-1508	13-I-1509
Pérez, Andrés	Santa María	San Lorenzo, 14-VI-1575	21-VII-1575
Pérez, Pedro	—	—	—
Pérez, Ruy	San Juan	Valladolid, 22-X-1555	8-XI-1555
Pisa, Diego de	Santos Mártires	Burgos, 19-VI-1512	7-VIII-1512
Pisa, Luis de	Santos Mártires	Valladolid, 3-VIII-1508	9-X-1508
Pisa, Luis de	Santos Mártires	Valladolid, 4-IX-1513	—
Plasencia, Tomás de	Santiago	Madrid, 3-XII-1513	3-I-1514
Pozo, Pedro del	Santiago	Valladolid, 22-IV-1509	—
Prado, Antonio de	—	San Lorenzo, 7-VIII-1572	25-VIII-1572
Prado, Francisco de	—	Madrid, 19-III-1574	13-V-1574
Reina Hocés, Diego de	Santos Mártires	Lisboa, 28-VII-1581	20-VIII-1581
Ribas, Luis de	—	Valladolid, 23-VIII-1527	15-II-1528
Ríos, Gaspar de los	—	—	—
Rivadeneira, Juan de	Santa María	Madrid, 2-XII-1539	23-XII-1539
Rodríguez de Herrera, Andrés	Santa María	El Pardo, 2-X-1573	15-X-1573
Rodríguez del Campo, Pedro	Santa María	Aranjuez, 25-IX-1569	21-XI-1569
Rodríguez, Fernán	Santa María	San Lorenzo, 7-VIII-1572	22-VIII-1572
Ruiz de Alanis, Pedro	—	—	—
Ruiz de Santillana, Francisco	San Juan	Madrid, 9-IV-1540	11-V-1540
Ruiz de Santillana, Francisco	San Juan	Valladolid, 8-VI-1543	30-VI-1543
Ruiz de Toro, Alonso	—	—	—
Ruiz, Alonso	Santa María	Madrid, 3-III-1571	9-IV-1571
Salazar, Baltasar de	San Juan	San Lorenzo, 18-VIII-1572	25-VIII-1572
Salazar, Francisco de	San Juan	San Lorenzo, 17-IX-1594	27-IX-1594
Sánchez Bejarano, Juan	Santa María	Toledo, 12-V-1525	—
Sánchez de Pasadas, Alonso	San Juan	San Lorenzo, 1-VI-1575	16-VI-1575
Sánchez de Pasadas, Alonso "el Mozo"	—	Madrid, 24-IX-1583	14-X-1583
Sánchez de San Juan, Gregorio	—	San Lorenzo, 1-XI-1583	16-XII-1583
Sigura, Lucas de	—	—	—



<b>Nombre</b>	<b>Colación</b>	<b>Título</b>	<b>Traslado</b>
Soria, Diego de	—	San Lorenzo, 25-III-1589	17-IV-1589
Soto, Diego de	San Juan	Madrid, 26-X-1510	6-II-1511
Sotomayor, Francisco de	—	Madrid, 24-VI-1572	12-VIII-1572
Talavera, Alonso de	Santiago	Madrid, 12-IX-1541	5-X-1541
Ugarte de Plasencia, Pedro de	Santiago	Madrid, 9-IV-1540	27-IV-1540
Vázquez de Loaysa, Fernán	—	Almeirim, 7-V-1582	9-VI-1582
Vázquez de Loaysa, Martín	—	—	—
Veintimilla, Diego de	—	—	—
Veintimilla, Diego de	Santos Mártires	Ocaña, 23-XII-1530	14-III-1531
Velasco, Cristóbal de	—	Madrid, 18-III-1577	13-IV-1577
Verdugo, Francisco	San Juan	Barcelona, 20-XI-1542	18-I-1543
Villalobos, Diego de	—	Monzón de Aragón, 21-XI-1563	10-XII-1563
Villoslada, García de	Santiago	Madrid, 30-VII-1540	14-VIII-1540
Villoslada, Gaspar de	Santiago	Madrid, 22-I-1541	8-II-1541
Villoslada, Gaspar de	Santiago	Valladolid, 14-V-1542	31-V-1542
Xuares, Alonso	San Juan	Valladolid, 11-IX-1545	26-IX-1545
Zaragoza, Alonso de	—	Aceca, 17-I-1570	10-II-1570

Fuente: Archivo Municipal de Málaga, Libros de Provisiones, números 5 – 18.